



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 50001 3105 001 2020 00078 00

I.- Atendiendo lo previsto en el literal E, numeral 2° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso¹, se tiene por notificados a Transportes Gayco SAS y a Ecopetrol SA, por conducta concluyente, del auto que admitió en su contra el libelo inaugural.

II.- Para los fines y efectos de los mandatos conferidos, se reconoce a Hugo Mauricio Henao Ospina y María Catalina Romero Ramos como apoderados judiciales de Transportes Gayco SAS y a Ecopetrol SA., respectivamente, a quienes se les tiene por contestada la demanda, al haber sido presentada en oportunidad y con observancia de las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

III.- Cumplidos los requisitos del artículo 64 del Código General del Proceso, se acepta el llamamiento en garantía efectuado por Ecopetrol SA respecto de CHUBB Seguros Colombia SA., y Liberty Seguros SA., Al tenor del inciso primero del artículo 66 *ejusdem*, se ordena notificar personalmente, a las llamadas, el contenido de esta providencia, dentro de los seis (6) meses siguientes, al día de la notificación por estado de esta providencia, so pena de que el llamamiento resulte ineficaz. Córrasele traslado del escrito por el término de diez (10) días.

¹ Aplicable a los asuntos laborales ante la ausencia de disposición especial que regule la materia, por disposición del artículo 146 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



V.- En acatamiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, concordante con el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **7 de octubre de 2020**, por anotación en estado electrónico
Nº 27 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario